

Minutario: CI-IPN-15/029

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100003215.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha doce de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100003215**, consistente en:

"Solicito copia de oficio u oficios cursados a la Secretaría de Educación Pública por las autoridades del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira Cicata IPN relacionado con la situación escolar y supuestas infracciones del estudiante de Doctorado Lester Moreira Osorio en el año 2012 por el cual se presentó una solicitud, negando la misma por la autoridad competente por encontrarse sujeto a un proceso de Amparo Exp 683/2012-II, ya concluido. Este oficio u oficio debió ser avalado por la firma del Dr. Abelardo Flores Vela en aquel entonces Director del CICATA IPN Unidad Altamira y/o la LIC. Adela Eugenia Rodríguez Salazar Jefa del Departamento de Postgrado del mencionado Centro."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, a través del oficio AG-UE-01-15/092.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCA/0061/15, recibido el veintiuno de enero de dos mil quince, la Dra. Aidé Minerva Torres Huerta, Directora Interina del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

*"...
En respuesta al oficio AG-UE-01-15/092 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracciones II y IV, 41, 43, 63 y 64 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos, en cuanto a la solicitud de oficio u oficios cursados ante la secretaria de educación pública referente a la situación escolar, dicha información no puede ser entregada por ser información condifencial, como lo establecen los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya sea para su difusión, distribución y comercialización.*

Por otro lado con respecto a oficios u oficios cursados a la Secretaría de Educación Pública por las autoridades de este centro de investigación, por las supuestas irregularidades del alumno Lester Moreira Osorio en el año 2012, no se emitió ningún documento ya sea recibio o enviado a la SEP.

"..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los

artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **La situación escolar de Lesther Moreira Osorio**

Cabe mencionar que la información solicitada por el peticionario es **confidencial** ya que contiene **datos personales**, es decir la situación escolar, se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la situación escolar de Lesther Moreira Osorio.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintidós de enero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN